

mandamos a los virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores y justicias reales, y encargamos a los arzobispos, obispos y prebendados eclesiásticos que tengan esta cláusula muy presente y guarden lo dispuesto por las leyes que en orden a la conversión de los naturales y su cristiana y católica doctrina, enseñanza y buen tratamiento están dadas.”

Para formar ideas de cómo tratan las Leyes de Indias a los naturales de América, de cómo los protege, léase el Libro VI donde se esboza la figura de una ciudadanía jurídica indígena. En el Título X se presenta el buen trato, en el Libro II su libertad, en el V la moderación de tributos. En la Ley II se otorga a los indios el derecho de casarse con español, confirmación de lo dispuesto desde 1514 por don Carlos. El indio tiene la garantía del derecho de comercio y de la libertad personal.

Felipe IV en 1629 dice: “Los indios son personas miserables y de tan débil natura que fácilmente se hallan molestados y oprimidos y nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones”.

Las leyes proveen que el indio no se mezcle con el negro y que se les mantengan separados: que el negro debe procrear con su propia raza y recomiendan el matrimonio de españoles con indios.

Entre las garantías en las colonias de América figuran los de la inviolabilidad de la correspondencia. Felipe II en Burgos (14 de septiembre de 1592) ordena que ninguna persona eclesiástica ni secular, abra o detenga las cartas”.....exceso semejante, opresión, violencia, o inurbanidad que no se permite entre gente que vive en cristiana política.” Dice Felipe II y agrega que nadie se atreva a violar el secreto de la correspondencia.

Los socialistas creen ser los autores de la jornada de 8 horas cada día. Pues bien, el Rey Felipe II, en 1593 lo estableció así. Véase la Ley VI del Título VI del Libro II y agrega que el descanso del obrero ha de ser a la hora del rigor del sol y que en los soldados trabajen mas que siete horas.

Los libros gozaban de exención aduanera en América. El indio podía acusar sin rendir fianza. La visita de cárceles estaba rodeada de gran solemnidad. El Oidor aliviaba las penas de los reos y cuidaba de que no se les ofendiera ni injuriara. Los indios no pagan impuesto de carcelaje.

No se formaba proceso a los indios por riña sin armas y Felipe II en 1593 ordenó que se castigara con más rigor los delitos contra los indios que los cometidos contra los españoles.

El legislador español y la Iglesia Católica se esforzaron en dar a los indios todas las ventajas; al extremo, que su intento de favorecerlos, contribuyó a dejarlos en su pereza habitual, pues